CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 683

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00552-00
DEMANDANTES	ISMENIA GUZMAN SALDAÑA
DEMANDADOS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **lunes 14 de diciembre de 2020 a las 9:45 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316f3f131af9b307fffaf20f8fe9753b9a5eaeb8f872c6706e98a544a289d5c2**
Documento generado en 24/11/2020 07:12:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>Constancia secretarial</u>: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 676

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00630-00
DEMANDANTES	PAULA ANDREA MARTÍNEZ SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADOS	HOSPITAL CENTENARIO DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA Y CLÍNICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 20 de abril de 2021 a las 3 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7dcef09c296320eaf268031208dbc84776d6bbfc218d1c3c0ffac4da1364a6

Documento generado en 24/11/2020 07:12:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA allego oportunamente recurso de apelación. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 681

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00826-00
DEMANDANTES	RAUL ALONSO ZULUAGA HERRERA
DEMANDADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 2 pm** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Finalmente, en vista que se allega poder debidamente otorgado, se procede a reconocerle personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado Andrés Felipe Ruiz Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.036.809 expedida en Cali, Valle del Cauca y acreditado con Tarjeta Profesional No. 251.230 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8958de0860f4fc6dba409df74b328654f4b53c1b2e3d1b041c3540994c42494b
Documento generado en 24/11/2020 07:12:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA allego oportunamente recurso de apelación. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 678

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00980-00
DEMANDANTES	DISTRIBUIDORA TROPITIENDAS S.A.S
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO-

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 062 de dos (02) de octubre de 2020 en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 9:45 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84b272f0ae2f6d45ed500b66ed5d03d52111eb7af3684bfac7e4c057591d5ada
Documento generado en 24/11/2020 07:12:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada ALCE SUMINISTROS allego oportunamente recurso de apelación. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 677

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00004-00
DEMANDANTES	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. ESP
DEMANDADOS	ALCE SUMINISTROS E INSTALACIONES S.A.S. SEGUROS DE ESTADO S.A.S
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 062 de dos (02) de octubre de 2020 en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 9 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75c38eaf5fdddb97f772c14c047ab461f7a3b5716406b83dd6b6a16e70c4b843
Documento generado en 24/11/2020 07:12:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretaria: *a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presento oportunamente recurso de apelación, tal y como se observa a folios 208 y ss del expediente. Así mismo se observa que se allega poder por parte de los demandantes. Sírvase proveer señor Juez*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 549

Referencia:

Radicación:	76-147-33-33-001-**2016-00021-00**
Demandante:	**Zulema Escobar Millán**
Demandado	Departamento del Valle del Cauca
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-
Instancia	PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en vista que el apoderado de la parte demandante presento y sustento oportunamente recurso de apelación **(fls. 208 y ss) en contra sentencia No. 007 de 07 de febrero de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670e8d16fa0681976f8a41c8f4327d97a0e5682e45e0a8c9ec866a7a8575222**
Documento generado en 24/11/2020 07:12:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA allego oportunamente recurso de apelación. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 679

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00150-00
DEMANDANTES	MAGDALIA DUSSAN TRUJILLO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 10:15 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Finalmente y antes de reconocer personería para actuar al abogado del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, se ordena que se allegue a la presente actuación los soportes del poder a el conferido por la Alcaldesa del Municipio demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f805037fcfeba7794045db8c3e8edf0425ae19f72b0bd2bc83a281c482cdd1ca
Documento generado en 24/11/2020 07:12:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL allego oportunamente recurso de apelación. Así mismo la apoderada de la parte demandante allego recurso de apelación oportunamente. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 683

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00167-00
DEMANDANTES	CHRISTOFFER GONZALEZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **lunes 14 de diciembre de 2020 a las 9 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c98999387941c992ecb5bdd2e6f53b7b55ec74722c5648ec79e1b0972361bf
Documento generado en 24/11/2020 07:12:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretaria: *a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presento oportunamente recurso de apelación, tal y como se observa a folios 274 y ss del expediente. Así mismo se observa que se allega poder por parte de los demandantes. Sírvase proveer señor Juez*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 5

Referencia:

Radicación:	76-147-33-33-001-**2016-00175-00**
Demandante:	**Olmeiro Pineda Loaiza y Otros**
Demandado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control:	Reparación Directa
Instancia	PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en vista que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación **(fls. 274 y ss) en contra sentencia No. 058 de 07 de noviembre de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d04dc0982956973469ef936245734aff11eac9b576b4260cf76387d05017a**
Documento generado en 24/11/2020 07:12:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION allego oportunamente recurso de apelación. Así mismo el apoderado de la parte demandante allego recurso de apelación oportunamente. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 682

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00227-00
DEMANDANTES	NOMAR URIBE ESPINOSA Y OTRAS
DEMANDADOS	NACION –RAMA JUDICIAL
	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 3:20 pm** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a201979fa7937a88617c23864c8dfc3884ba7fa8a6fa973442c80c8155481175
Documento generado en 24/11/2020 07:12:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretaria: *a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presento oportunamente recurso de apelación, tal y como se observa a folios 263 a 273 del expediente. Así mismo se observa que se allega poder por parte de los demandantes. Sírvase proveer señor Juez*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 548

Referencia:

Radicación:	76-147-33-33-001-**2017-00018-00**
Demandante:	**Yeiner Mauricio Montoya Vallejo y Otros**
Demandado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Instancia	PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en vista que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó oportunamente recurso de apelación **(fls. 263 y ss) en contra sentencia No. 062 de 02 de octubre de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

Igualmente y en vista que se allega nuevo poder debidamente otorgado, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Hernán Lopez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.637 expedida en Bello, Antioquia y acreditado con tarjeta profesional No. 236.174 expedida por el C. S de la J.

Finalmente, y en vista de la sanción impuesta a la abogada Ana Yensi Salgado Bedoya, en aras de garantizar el debido proceso, se ordena por secretaria requerirla a fin de que informe si procedió a dar cumplimiento al numeral sexto de la sentencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e21236162c11e802b5b80eb5792ea645a1968ec34025cd169967fb9a6e73901**
Documento generado en 24/11/2020 07:12:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>Constancia secretarial</u>: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 669

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00296-00
DEMANDANTE	CAMILA CALDERÓN SALDARRIAGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA – ACTIO IN REM VERSO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 14 de septiembre de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab709087683b7ea776d41271f5999ddf01506591573c47086fed0973a060d15f
Documento generado en 24/11/2020 07:12:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 110 del 25 de julio de 2019 (fls. 101-102). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 670

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00305-00
DEMANDANTE	ÁLVARO QUITUMBO TALAGA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 110 del 25 de julio de 2019 (fls. 101-102), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 121-124 y 125-130, los que se admiten como prueba.

2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 25 de junio de 2020 a las 2 P.M. (fl. 102).

3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d307e287daf021427f208ec8e0318b7932be8607aacc587f69cf53075502d1

Documento generado en 24/11/2020 07:12:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 111 del 25 de julio de 2019 (fls. 73-74). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 671

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00306-00
DEMANDANTE	MARÍA CENOBIA GAVIRIA TABARES
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 111 del 25 de julio de 2019 (fls. 73-74), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 87 y 90-127, los que se admiten como prueba.

2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 25 de junio de 2020 a las 3 P.M. (fl. 74).

3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d8c7134d27712a8fa9cc6b0e3fec309b4b24f99e33788cd598fdd672f7e8ee

Documento generado en 24/11/2020 07:12:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada CREMIL allego oportunamente recurso de apelación. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 681

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00351-00
DEMANDANTES	ANGELMIRO QUINTERO MURILLO
DEMANDADOS	CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILIATRES -CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 2:45 pm** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Finalmente, en vista que se allega poder debidamente otorgado, se procede a reconocerle personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada Maria Ines Narváez Guerrero, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.577.030 expedida en Cali, Valle del Cauca y acreditada con Tarjeta Profesional No. 146.948 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f60009207a53a1585b5ddf8114742a537f85a97fe777777d97ac56499b3fff9**
Documento generado en 24/11/2020 07:12:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- allego oportunamente recurso de apelación. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 680

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00425-00
DEMANDANTES	IRENE PEÑAFIEL OCHOA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 de 05 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **miércoles 02 de diciembre de 2020 a las 11 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e25cd7f3ac1d5f0ad3f1df302f749b41a0bf15e03ee70336b3ded77466696fd
Documento generado en 24/11/2020 07:12:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 684

RADICADO No:	76-147-33-33-001-**2019-00381-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MAGNOLIA JORDÁN ARIAS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)[1], se accede al retiro de la presente demanda y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos.

Previas las anotaciones respectivas, inclúyase el expediente en el paquete de archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

[1] "**Artículo 174. *Retiro de la demanda.*** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958d6b5cbed61ba0bc6ad02ec657143d0febc647b56d089f4d72ffb70b47dab5**
Documento generado en 24/11/2020 07:12:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente Conciliación Extrajudicial realizada por la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, pendiente de revisión para su aprobación o no. Sírvase Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.541

	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICADO:	76-147-33-33-001-**2020-00154-00**
CONVOCANTE:	**LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY**
CONVOCADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S. A - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** a la que llegaron las partes, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de conciliación extrajudicial, cuyo número de radicación es 2020-130, expedida por la Procuraduría No. 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira.

1. ANTECEDENTES

El anterior consenso se realizó con ocasión de la solicitud que presentó, a través de apoderado judicial, la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY, por las siguientes pretensiones:

> ***"PRIMERO:*** *Se declare la Nulidad del Acto Ficto o presunto negativo, originado en la petición presentada el día* ***23 de Diciembre de 2019****, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA a mi mandante establecida en la Ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006. (…)*
>
> ***SEGUNDO:*** *Que sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de los intereses moratorios y con subsidiariedad en caso de no ser favorable la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad."*

Sustentó sus pretensiones en los siguientes.

2. HECHOS

- Que el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creo el FOMAG y le asignó como competencia el pago de las cesantías parciales y definitivas a los docentes del sector oficial.

- En tal virtud y por laborar como docente oficial en el Departamento del Valle del Cauca, le solicitó al Fomag el día 21 de diciembre de 2016 el reconocimiento y pago de cesantías parciales, mismas que fueron reconocidas mediante Resolución No. 01418 del 31 Julio de 2017.

- Dichas cesantías fueron canceladas el día 02 de noviembre de 2017 por intermedio de entidad bancaria, incumpliendo así lo reseñado en los artículos 4 y 5 de la ley 1071 de 2006, toda vez que debieron ser pagadas el día 04 de abril de 2017, originado de esta manera 215 días de mora.

- En consecuencia, solicitó a la convocada pagar la sanción mora descrita en la norma citada, petición que nunca fue contestada, creando así el acto ficto negativo hoy atacado.

3. ACUERDO CONCILIATORIO

El día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020), se realizó la audiencia de conciliación ante el Despacho de la Procuraduría No. 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira, en la cual la entidad convocada presentó la siguiente formula conciliatoria:

"De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación en Sesión No. 55 del 13 de septiembre de 2019,los porcentajes establecidos en la sesión No. 2 del 15 de enero de 2020, y los parámetros fijados en la sesión No. 25 de 2 de junio de 2020, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY con CC 29812797 en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CP) reconocidas mediante resolución No 1418 de 31/07/2017 Los parámetros de la propuesta, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha en la cual Fiduprevisora S. A puso los recursos a disposición del docente, son los siguientes:

Fecha de solicitud de las cesantías: 21/12/2016

Fecha de pago: 02/11/2017

No. de días de mora: 215

*Asignación básica aplicable: $*1.405.442

*Valor de la mora: $*10.072.334

***Valor a conciliar:* $8.561.484** (85%)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL)

No se reconoce valor alguno por indexación."

Propuesta que fuera aceptada en su totalidad por la parte convocante, tal como consta en la respectiva acta de conciliación.

4. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 No. 2 del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para conocer del asunto puesto en su conocimiento.

2. Del problema jurídico a resolver.

¿Es procedente la aprobación de la conciliación a la que han llegado las partes, mediante la cual se concilia sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el término estipulado en la Ley 1071 de 2006?

3. Hechos probados.

Para desatar el planteamiento esbozado en el problema jurídico planteado, se tendrá en cuenta la siguiente situación fáctica:

3.1 Que la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY le otorgó poder al abogado HERNÁN LOPERA PÉREZ para que la representara en el trámite conciliatorio de la referencia, concediéndole facultad expresa para conciliar.

3.2 Que mediante Resolución No 01418 del 31 de Julio de 2017, el secretario de educación del Departamento de Valle del Cauca ordeno pagar a la docente LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY, la suma correspondiente a $5.486.816, por concepto de cesantías.

3.3 Que el día 02 de Noviembre de 2017, se le giró al convocante la suma de $5.486.816a través de Entidad Bancaria

3.4 Que el día 23 de diciembre de 2019, el abogado de la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY, radicó petición por la cual solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria, como también su indexación, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no cancelación oportuna de la suma reconocida en la Resolución No 01418 del 31 de Julio de 2017, misma petición que fue radicada ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del magisterio.

3.5 Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a través de la directora jurídica de acuerdo al poder general otorgado mediante escritura pública No 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaría Sexta del Circuito de Cali; otorgó poder especial a la abogada MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNÁNDEZ, para actuar en el asunto de la referencia

3.6 Que se otorgó poder al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, para actuar a nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del trámite conciliatorio de la referencia, concediéndole expresa facultad para conciliar, y esté a su vez, confirió poder de sustitución con las mismas facultades a él otorgadas, a la abogada ANA MARÍA MANRIQUE PALACIOS tal como se observa en el expediente.

3.7 Que el día 16 de septiembre de 2020, el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, expidió certificación indicando que se decidió conciliar y pagar el valor de $8.561.484, equivalente al 85% del valor de la mora.

4. De los requisitos de la conciliación extrajudicial.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, a través del cual dos o más personas naturales o jurídicas, pretenden por sí mismas resolver sus diferencias ante un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Con este instrumento, se pretende lograr un eficaz acceso a la administración de justicia para dar cumplimiento a los principios que inspiran el ordenamiento jurídico y los fines esenciales del Estado, contenidos en el Preámbulo y en el artículo 2° de la Carta Política, en particular los relacionados con la justicia, la paz y la convivencia. La conciliación puede ser judicial, si se efectúa dentro del respectivo proceso donde se discute la causa pretendí o extrajudicial, si es por fuera de este.

La jurisprudencia sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido que los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, son los que siguen:

a) La debida representación de las personas que concilian.

b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

d) Que no haya operado la caducidad de la acción.

e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

5. Caso concreto.

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos legales para impartir aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado el día 29 de septiembre de 2020.

En primer lugar, se tiene que las partes, **son personas capaces**, que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados debidamente constituidos y expresamente facultados para conciliar.

En relación con la **disponibilidad de los derechos económicos**, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria determinada en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, derechos que tienen contenido económico y que son pasibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho determinado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., y que a su vez son susceptibles de transacción.

Respecto de la **caducidad** debe determinarse primeramente que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional, sería el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que a la luz de lo previsto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A. tiene un término de caducidad de cuatro (4) meses, a menos que se trate de actos que versen sobre prestaciones periódicas, los cuales pueden demandarse en cualquier tiempo, según lo preceptuado por el literal c) del numeral 1° del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Es así, que dado que se manifiesta la existencia de un acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo de la entidad convocada frente a la reclamación realizada el día 23 de diciembre de 2017, por lo que a la fecha de la solicitud de conciliación habían transcurrido más de los tres (3) meses a que hace referencia el artículo 83 del C.P.A.C.A., sin que la administración se hubiese pronunciado respecto de la petición presentada, se configuró un acto ficto negativo, cuya nulidad se pretendería en caso de demanda, la que podría presentarse en cualquier tiempo, razón por la cual no ha operado la caducidad de la acción.

Ahora bien, en cuanto al **respaldo de la propuesta** formulada por la entidad convocada, reposa en el expediente, certificación suscita por el secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en la que se recomienda conciliar y se definen parámetros del acuerdo y el plazo para su cumplimiento; esto es, por la suma de $8.561.484, equivalente al 85% del valor de la mora que corresponde a $10.072.334 y que pretende cancelar la entidad en el término de un (1) mes después de comunicado el auto de aprobación judicial, la cual fue aceptada por la parte convocante el día en que se celebró la conciliación.

Así las cosas, considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado y **no lesiona el patrimonio público** ni atenta contra éste, pues es claro el interés que le asiste a la entidad convocada en conciliar los dineros correspondientes a las sumas dejadas de cancelar a la convocante por concepto

de sanción moratoria ante el no pago oportuno de las cesantías. Por consiguiente, una vez verificados los presupuestos establecidos en el asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

La revisión o estudio por el despacho se circunscribe a verificar que con el acuerdo se hayan presentado las pruebas necesarias para proceder a él, que no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público, lo que aquí ha quedado debidamente verificado. Los otros aspectos de la conciliación y de los hechos que dieron lugar a ella son de resorte y responsabilidad de la administración.

Es importante señalar que, ante un eventual incumplimiento por parte de la entidad convocada, la conciliación celebrada permitiría su ejecución ante esta jurisdicción, garantizándose de esta forma la protección de los derechos del solicitante al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 297 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el día 29 de septiembre de 2020 ante la Procuraduría 211 JUDICIAL I Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Pereira -Risaralda, contenido en el acta de Conciliación Extrajudicial con radicación No.2020-130 del 06 de julio de 2020, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO pagará a la convocante, LUZ MERY HERNÁNDEZ ECHEVERRY el equivalente a **$8.561.484** en el término de un (1) mes después de comunicado el presente auto aprobatorio de la conciliación, sin lugar a reconocer valor alguno por indexación, todo en la forma y términos establecidos en el acuerdo conciliatorio, conforme a la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad y demás pruebas obrantes en este asunto.

TERCERO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En firme la presente providencia, expídase a costa de lo parte interesada, copia auténtica del acta de conciliación y de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 del C.G.P, luego archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
862c6cf8d03e1cf8897414d0bd2eb28df03a3924350fd74b01b5fd1e1f8df2dc

Documento generado en 24/11/2020 07:12:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente Conciliación Extrajudicial realizada por la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, pendiente de revisión para aprobación o no. Sírvase Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.542

	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICADO:	76-147-33-33-001-**2020-00159-00**
CONVOCANTE:	**LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN**
CONVOCADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** a la que llegaron las partes, el día treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de conciliación extrajudicial, cuyo número de radicación es 2020-126, expedida por la Procuraduría No. 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira.

1. ANTECEDENTES

El anterior consenso se realizó con ocasión de la solicitud que presentó, a través de apoderado judicial, el señor LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN, por las siguientes pretensiones:

> ***"PRIMERA:*** *Que la* ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -*** *revoque el acto administrativo ficto o presunto, derivado del silencio administrativo en razón de la solicitud presentada el día 05 de marzo de 2020 por medio de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de la Cesantía Parcial a mi poderdante.*
>
> ***SEGUNDA****: Que como consecuencia de lo anterior el* ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -*** *reconozca y pague la sanción por mora en el pago de la Cesantía Parcial le fue reconocida a mi poderdante, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1071 de 2006, Sentencia de la Corte Constitucional SU-336 de 2017 y diferentes y reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado.*
>
> ***TERCERA:*** *Que el* ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -*** *pague los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación.*
>
> ***CUARTA:*** *Que el* ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –*** *pague sobre las sumas que se llegaren a reconocer se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor."*

Sustentó sus pretensiones en los siguientes.

2. HECHOS

- El convocante por laborar como docente oficial en el Departamento del Valle del Cauca, le solicitó al FOMAG el día 15 de agosto de 2018 el reconocimiento y pago de cesantías parciales, mismas que fueron reconocidas mediante Resolución No. 03771 del 07 diciembre de 2018.

- La convocada tenía un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud hecha, para expedir el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías

parciales y un plazo máximo 45 días hábiles, para llevar a cabo el pago y cancelación de dicha obligación.

- Esa entidad realizó el pago de la cesantías parciales reconocidas al convocante de manera extemporánea es decir 75 días hábiles después, incurriendo en mora en la cancelación de estas, razón por la cual deberá reconocerle y cancelarle un día de salario por cada día de retardo en el pago de estas

- Como quiera que las cesantías parciales solo fueron canceladas el día 31 de enero de 2020; por medio de entidad bancaria, mediante petición elevada el día 05 de marzo de 2020 se solicitó el pago de la sanción por mora al FOMAG, pero con resultados infructuosos.

3. ACUERDO CONCILIATORIO

El día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se realizó la audiencia de conciliación ante el Despacho de la Procuraduría No. 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira - Risaralda, en la cual la entidad convocada presentó la siguiente formula conciliatoria:

"De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación en Sesión No. 55 del 13 de septiembre de 2019,los porcentajes establecidos en la sesión No. 2 del 15 de enero de 2020, y los parámetros fijados en la sesión No. 25 de 2 de junio de 2020, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN con CC 7536627 en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CP) reconocidas mediante resolución No 37714 de 0712/2018 Los parámetros de la propuesta, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha en la cual Fiduprevisora S. A puso los recursos a disposición del docente, son los siguientes:

Fecha de solicitud de las cesantías: 15/08/2018

Fecha de pago: 15/03/2019

No. de días de mora: 107

*Asignación básica aplicable: $*3.641.927

*Valor de la mora: $*12.989.540

***Valor a conciliar:* $11.041.109** (85%)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL)

No se reconoce valor alguno por indexación.

Propuesta que fuera aceptada en su totalidad por la parte convocante, tal como consta en la respectiva acta de conciliación.

4. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 No. 2 del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para conocer del asunto puesto en su conocimiento.

2. Del problema jurídico a resolver.

¿Es procedente la aprobación de la conciliación a la que han llegado las partes, mediante la cual se concilia sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el término estipulado en la Ley 1071 de 2006?

3. Hechos probados.

Para desatar el planteamiento esbozado en el problema jurídico planteado, se tendrá en cuenta la siguiente situación fáctica:

3.1 Que el señor LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN le otorgó poder al abogado ANDRÉS FELIPE GARCÍA TORRES para que la representara en el trámite conciliatorio de la referencia, concediéndole facultad expresa para conciliar.

3.2 Que mediante Resolución No 03771 del 07 de diciembre de 2018, el Secretario de Educación del Departamento de Valle del Cauca ordenó pagar al docente LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN, la suma correspondiente a $16.290.243, por concepto de cesantías.

3.3 Que según certificación expedida por la Fiduprevisora el día 15 de marzo de 2019 el FOMAG dejó a disposición del convocante la suma de $16.290.243 a través de la respectiva entidad bancaria, suma que no fue cobrada y se reprogramó nuevamente su pago para el 23 de enero de 2020.

3.4. Que el día 05 de marzo de 2020, el abogado del señor LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN, radicó, petición por la cual solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria, como también su indexación, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no cancelación oportuna de la suma reconocida en la Resolución No 03771 del 07 de diciembre de 2018, misma petición que fue radicada ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

3.5. Que la entidad convocada, le otorgó poder al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, para actuar a nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del trámite conciliatorio de la referencia, concediéndole expresa facultad para conciliar, y esté a su vez, confirió poder de sustitución con las mismas facultades a él concedidas, a la abogada JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ tal como se observa en el expediente.

3.6. Que el día 29 de septiembre de 2020, el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, decidió conciliar y pagar el valor de $11.041.109, equivalente al 85% del valor de la mora.

4. De los requisitos de la conciliación extrajudicial.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, a través del cual dos o más personas naturales o jurídicas, pretenden por sí mismas resolver sus diferencias ante un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Con este instrumento, se pretende lograr un eficaz acceso a la administración de justicia para dar cumplimiento a los principios que inspiran el ordenamiento jurídico y los fines esenciales del Estado, contenidos en el Preámbulo y en el artículo 2° de la Carta Política, en particular los relacionados con la justicia, la paz y la convivencia. La conciliación puede ser judicial, si se efectúa dentro del respectivo proceso donde se discute la causa pretendí o extrajudicial, si es por fuera de este.

La jurisprudencia sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido que los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, son los que siguen:

a) La debida representación de las personas que concilian.

b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

d) Que no haya operado la caducidad de la acción.

e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

5. Caso concreto.

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos legales para impartir aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado el día 30 de septiembre de 2020.

En primer lugar, se tiene que las partes, **son personas capaces**, que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados debidamente constituidos y expresamente facultados para conciliar.

En relación con la **disponibilidad de los derechos económicos**, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria determinada en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, derechos que tienen contenido económico y que son pasibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho determinado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., y que a su vez son susceptibles de transacción.

Respecto de la **caducidad** debe determinarse primeramente que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional, sería el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que a la luz de lo previsto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A. tiene un término de caducidad de cuatro (4) meses, a menos que se trate de actos que versen sobre prestaciones periódicas, los cuales pueden demandarse en cualquier tiempo, según lo preceptuado por el literal c) del numeral 1° del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Es así, que dado que se manifiesta la existencia de un acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo de la entidad convocada frente a la reclamación realizada el día 05 de marzo de 2020, por lo que a la fecha de la solicitud de conciliación habían transcurrido más de los tres (3) meses a que hace referencia el artículo 83 del C.P.A.C.A., sin que la administración se hubiese pronunciado respecto de la petición presentada, se configuró un acto ficto negativo, cuya nulidad se pretendería en caso de demanda, la que podría presentarse en cualquier tiempo, razón por la cual no ha operado la caducidad de la acción.

Ahora bien, en cuanto al **respaldo de la propuesta** formulada por la entidad convocada, reposa en el expediente, certificación suscita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en la que se recomienda conciliar y se definen parámetros del acuerdo y el plazo para su cumplimiento; esto es, por la suma de $11.041.109, equivalente al 85% del valor de la mora que corresponde a $12.989.540 y que pretende cancelar la entidad en el término de un (1) mes después de comunicado el auto de aprobación judicial, la cual fue aceptada por la parte convocante el día en que se celebró la conciliación.

Así las cosas, considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado y **no lesiona el patrimonio público** ni atenta contra éste, pues es claro el interés que le asiste a la entidad convocada en conciliar los dineros correspondientes a las sumas dejadas de cancelar al convocante por concepto de sanción moratoria ante el no pago oportuno de las cesantías. Por consiguiente, una vez verificados los presupuestos establecidos en el asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

La revisión o estudio por el despacho se circunscribe a verificar que con el acuerdo se hayan presentado las pruebas necesarias para proceder a él, que no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público, lo que aquí ha quedado debidamente verificado. Los otros aspectos de la conciliación y de los hechos que dieron lugar a ella son de resorte y responsabilidad de la administración.

Es importante señalar, que ante un eventual incumplimiento por parte de la entidad convocada, la conciliación celebrada permitiría su ejecución ante esta jurisdicción, garantizándose de esta forma la protección de los derechos del solicitante al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 297 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre el señor LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el día 30 de septiembre de 2020 ante la Procuraduría 211 JUDICIAL I Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Pereira -Risaralda, contenido en el acta de Conciliación Extrajudicial con radicación No.2020-126 del 01 de julio de 2020, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO pagará al convocante, LIBERTO ANTONIO FLÓREZ MERCHÁN el equivalente a **$11.041.109** en el término de un (1) mes después de comunicado el presente auto aprobatorio de la conciliación, sin lugar a reconocer valor alguno por indexación, todo en la forma y términos establecidos en el acuerdo conciliatorio, conforme a la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad y demás pruebas obrantes en este asunto.

TERCERO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En firme la presente providencia, expídase a costa de lo parte interesada, copia auténtica del acta de conciliación y de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 del C.G.P, luego archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613835445882c42b4903773ff7f36dc98a79db717d2233c5f295e3b26cbc1500**

Documento generado en 24/11/2020 07:12:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica